



REF: PROCESO ALIMENTO DE MENOR No. 2023- 00236-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de **ALIMENTO DE MENOR**, promovido por el señor **ALEXANDER PEÑALOZA** en contra de la señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por las partes, Sírvase Proveer.

Malambo, 23 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

d

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 11 de enero de 2024, hora: 04:23 p.m., Se recibió de la dirección electrónica ripre0108@hotmail.com, en la secretaria de este operador judicial, documento (**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**) suscrito por las partes, demandante el señor **ALEXANDER PEÑALOZA** y la demandada la señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, la misma ostenta presentación personal ante este despacho, mediante el cual solicitan:

ALEXANDER PEÑALOZA, varón, mayor de edad, identificado con C.C No 91.075.852, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, mujer, también mayor de edad, identificada con C.C No 32.717.547, actuando en calidad de demandando dentro del mismo proceso, por medio del presente escrito hemos llegado a un acuerdo o conciliación de la siguiente manera:

1. El despacho por medio de auto ordenó el embargo del sueldo, primas de junio y diciembre de la demandada señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, en su porcentaje equivalente al 25% de su pensión que percibe como pensionado del consorcio **FOPEP**.
2. Las partes demandante y demandado de mutuo acuerdo, acordamos que el porcentaje debe ser equivalente al 50% que percibe el demandado como pensionado del Consorcio **FOPEP**.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente acoger dicho acuerdo en un porcentaje del 50% de lo que percibe la demandada señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO C.C No 32.717.547** como pensionado del Consorcio **FOPEP**, que sea este porcentaje que se determine en la sentencia dentro del mismo.

Para el cumplimiento del mismo, el despacho deberá oficiar las medidas aquí acordadas al Cajero Pagador del Consorcio **FOPEP** para que este sea el que haga los descuentos y los deposite a nombre de la parte demandante señor **ALEXANDER PEÑALOZA C.C No 91.075.852**.

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante señor **ALEXANDER PEÑALOZA** en cuantía del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su mesada pensional que percibe la demandada señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, en su condición de Pensionada del **CONSORCIO FOPEP**, de igual forma, con el escrito presentado, se infiere que la demandada la señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se le tendrá notificada por conducta concluyente, al tenor delo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico
RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la demandada la señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acéptese y apruébese el Acuerdo Conciliatorio a que han arribados las partes en el presente proceso de **ALIMENTO DE MENOR**, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante el señor **ALEXANDER PEÑALOZA**, titular de la C.C. No. 91.075.852, en cuantía del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, que devenga como Pensionada la demandada señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, titular de la C.C. No. 32.717.547, en su condición como Pensionada del **CONSORCIO FOPEP** y colocarlos a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, identificado con el CÓDIGO No. **084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes del demandante ALEXANDER PEÑALOZA titular de la C.C. No. 91.075.852 en la casilla tipo 6

TERCERO: Decrétese la Terminación del presente proceso de **ALIMENTO DE MENOR**, seguido por el señor **ALEXANDER PEÑALOZA** contra de la señora **GLORIA ESTHER PEREZ CARPIO**, dada la conciliación a que arribaron las partes.

CUARTO: Oficiar al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, Correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo

QUINTO: Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica
por Estado No. 021

Hoy, 26 de febrero de 2024

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8a20c905d965fcc62add4c95c8bbaa0e49aa171dcf1ab33a9aa04cc363afd**

Documento generado en 23/02/2024 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>